



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE
SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2008 QUE DETERMINA EL
REPARTO DE LAS MERMAS RETENIDAS EN
LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE
PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
EL 01/11/2005 Y EL 31/12/2007**

22 de abril de 2014

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA
DGPEM POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 1
DE SEPTIEMBRE DE 2008 QUE DETERMINA EL REPARTO
DE MERMAS RETENIDAS EN LAS INSTALACIONES DE
TRANSPORTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE
EL 01/11/2005 Y EL 31/12/2007**

Expediente núm. INF/DE/0019/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 22 de abril de 2014.

Visto el expediente relativo a la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se modifica la Resolución de 1 de septiembre de 2008 que determina el reparto de mermas retenidas en las instalaciones de transporte para el periodo comprendido entre el 01/11/2005 y el 31/12/2007 la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente:

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008 QUE DETERMINA EL REPARTO DE MERMAS RETENIDAS EN LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/11/2005 Y EL 31/12/2007

Índice

1. Antecedentes	5
2. Objeto	5
3. Normativa aplicable	5
4. Consideraciones	7
5. Conclusiones	9

Este informe se aprueba, en ejercicio de las competencias consultivas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2.a), y de la función 35 de las previstas en el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

1. Antecedentes

El 1 de septiembre de 2008, la DGPEM dictó Resolución por la que se determina el reparto entre las empresas transportista, incluida BBG, de las mermas retenidas a los comercializadores en las instalaciones de transporte de gas para el periodo de 1 de noviembre de 2005 a 31 de diciembre de 2007.

Posteriormente, se dicta Sentencia de 30 de abril, nº 636/2013, de carácter firme, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativa al recurso contencioso-administrativo promovido por BBG contra la Resolución de la DGPEM de 1 de Septiembre de 2008. Dicha Sentencia establece que la Resolución de la DGPEM no se ajusta a derecho, y se ordena que la DGPEM dicte nueva resolución, en la que se excluya del reparto a la empresa BBG, y a las mermas que hubiera retenido.

Con fecha 28 de febrero de 2014, tiene entrada en la CNMC escrito de la DGPEM solicitando informe sobre un nuevo reparto de mermas de transporte del sistema gasista para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2007.

2. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se modifica la Resolución de 1 de septiembre de 2008.

La Propuesta se justifica para cumplir con lo dictado por la Sentencia de 30 de abril nº 636/2013 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

3. Normativa aplicable

El artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, establece la creación de la normativa para la gestión técnica del sistema gasista, al objeto de propiciar un correcto funcionamiento en el mismo, coordinando la actividad de todos los transportistas.

A tal efecto, se publicaron mediante la Orden Ministerial ITC/3126/2005, de 5 de octubre, las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (en adelante

NGTS). En el apartado 2.4.3 “Merms y autoconsumos” de la Norma de Gestión Técnica NGTS-02 “Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista”, se establece que:

“El operador de transporte asumirá frente a los usuarios el riesgo de daño o pérdida del gas desde que éste es aceptado en el punto de entrada de la red de transporte hasta que es entregado en el punto de salida de la red de transporte correspondiente.

En todo caso, de la totalidad del gas entregado por los usuarios en un punto de entrada a las redes de transporte, el transportista titular del gasoducto de entrada al sistema retendrá, en concepto de merms y autoconsumos, la cuantía que se establezca.

La totalidad de las merms retenidas por el conjunto de transportistas en los puntos de entrada al sistema de transporte-distribución a lo largo de un año, deberá ser distribuida entre el conjunto de transportistas.

El Gestor Técnico del Sistema, con la información aportada por los operadores de las instalaciones estudiará la evolución de los coeficientes de pérdidas y autoconsumos asignados a cada instalación y enviará la información aportada junto con la propuesta sobre la cantidad a retener en concepto de merms y autoconsumos para cada tipo de instalación, así como el reparto de los volúmenes de merms que se asignan a cada uno de los transportistas, a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, antes del 15 de octubre de cada año. Todas las modificaciones propuestas sobre las cantidades vigentes en ese momento deberán ser justificadas adecuadamente en la información remitida.

Inicialmente, el porcentaje actualmente establecido como merms de transporte, se repartirá en función del número de estaciones de compresión, estaciones de regulación y medida con calentamiento, y en general todos los transportistas propietarios de gasoductos de transporte, con los siguientes porcentajes:

EE.CC.: 80 %

ERM.: 10 %

Resto de parámetros (gas vehiculado, volumen geométrico de gasoductos, unidades de medida y otros): 10 %

Con carácter general, la asignación de las merms por compresión y regulación entre transportistas será proporcional al caudal vehiculado por los turbocompresores y por las ERMs de que dispongan.

Una vez conocidos los datos definitivos de las merms a lo largo del año, el Gestor Técnico del Sistema deberá determinar el volumen de merms correspondiente a cada transportista y realizar una propuesta de liquidación entre los mismos que comunicará a la Dirección

General de Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de Energía antes del 31 de enero del año siguiente. Una vez aprobada, el Gestor Técnico del Sistema procederá a comunicársela a los sujetos implicados, quienes deberán efectuar dicha liquidación en un plazo de 15 días naturales posteriores a la fecha de la comunicación.”

Las Órdenes Ministeriales ITC/102/2005, de 31 de enero, e ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, en sus artículos 2 y 19 respectivamente, establecen los porcentajes de mermas a retener por las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte. A tal efecto los porcentajes de mermas de transporte para el año 2005 y 2006 son 0,43% y 0,35% respectivamente.

Posteriormente, el artículo 15 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, establece para el año 2007 el porcentaje de mermas a retener en transporte en un 0,43 %. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de esta Orden Ministerial establece, a partir del 1 de julio de 2007, un nuevo procedimiento para la adquisición del gas para autoconsumo y nivel mínimo de llenado, y un nuevo porcentaje de mermas a retener para transporte del 0,07 %.

4. Consideraciones

En aplicación de la Sentencia de 30 de abril nº 636/2013 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la Resolución objeto del presente informe deberá recoger las modificaciones que correspondan en los repartos a los transportistas de las mermas de transporte retenidas a los comercializadores y la modificación de los consiguientes saldos resultantes, todo ello, considerando que las instalaciones de transporte de gas de BBG, para el suministro de gas a BBE, no son un punto de entrada a las redes de transporte, y en consecuencia el gas introducido por BBG para BBE no ha de estar sujeto a retención de mermas de transporte.

En consecuencia, se deben rehacer los cálculos de la Resolución de 1 de septiembre de 2008, considerando lo siguiente:

- Las mermas totales retenidas por el conjunto de transportistas en los puntos de entrada al sistema de transporte-distribución a lo largo de cada año deberán de minorarse en la cuantía correspondiente a las mermas retenidas por BBG para BBE.
- Al distribuir las nuevas mermas retenidas entre el conjunto de transportista no se deben considerar a las instalaciones de BBG en dicho reparto, por lo es necesario recalcular los coeficientes de reparto de mermas que se asignan a cada uno de los transportistas.
- Calcular para cada transportista los saldos resultantes entre las mermas retenidas y las mermas repartidas.

- Una vez calculado el saldo de las mermas (en kWh) de cada transportista, se deberá calcular la diferencia entre dicho saldo y el saldo establecido en la Resolución de 1 de septiembre de 2008. Posteriormente, se ha de valorar económicamente aplicando el precio medio anual del coste de materia prima aplicable.
- El resultado de los cálculos indicados deberá incluirse en la próxima liquidación disponible.

Del análisis de la documentación adjunta a la Propuesta se puede indicar que la Propuesta ha seguido este procedimiento, si bien cabe indicar, que esta Comisión no cuenta con toda la información necesaria para verificar que la información y los valores de los coeficientes de reparto utilizados por la Propuesta y por la Resolución de 1 de septiembre de 2008 son similares, salvo los cambios que correspondan por la eliminación de BBG.

Como consecuencia de excluir a BBG de los cálculos del reparto de las mermas retenidas del transporte que se aplicó en la Resolución del 1 de septiembre de 2008, se obtiene un nuevo reparto de mermas, que se ha de regularizar, y tras la valoración económica del mismo, le corresponde a BBG el cobro de € , cantidad que le será abonada por el resto de transportistas, según la siguiente tabla.

Por otro lado, se considera conveniente establecer en la Resolución, que BBG deberá devolver, en su caso, a los comercializadores que correspondan, y en aplicación de la Sentencia de 30 de abril, nº 636/2013, las mermas retenidas.

Respecto a la terminología empleada en el cálculo de los saldos de mermas, tanto en la sentencia de 30 de abril, nº 636/2013, como en los apartados primero, segundo y tercero de la Resolución de 1 de septiembre de 2008 de

la DGPEyM, se habla de un **exceso de mermas retenidas a BBG**, es decir se habla de exceso o defecto de **mermas retenidas**, mientras que en el apartado primero y segundo de la Propuesta de Resolución se refieren a los saldos como exceso o defecto de **mermas repartidas**. Se considera apropiado por tanto mantener en la Propuesta la terminología empleada hasta ahora para evitar confusiones.

Adicionalmente, se propone la siguiente modificación en el redactado de la Resolución:

“ ...

En consecuencia y a los efectos de dar cumplimiento a la citada sentencia procede dictar la presente resolución estableciendo ~~reconociendo~~ un nuevo reparto de mermas de transporte para la empresa Bahía de Bizkaia Gas, S.L. el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2007 excluyéndose el exceso de mermas imputadas a la empresa Bahía de Bizkaia Gas, S.L.”

5. Conclusiones

Se considera que la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se modifica la Resolución de 1 de septiembre de 2008 por la que se determina el reparto de mermas retenidas en las instalaciones de transporte para el periodo comprendido entre el 01/11/2005 y el 31/12/2007, se ajusta a lo requerido por la Sentencia de 30 de abril nº 636/2013 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

